



ACOGE RECLAMACIONES DE BUZOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 MAYO 2015

R. EX. Nº 1324

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 13310/14; 12926/14, Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y Resolución Exenta Nº1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, se declaró la caducidad de las inscripciones de Buzos en el Registro Pesquero Artesanal, por no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

4.- Que, revisadas las reclamaciones y sus antecedentes fundantes, las matrículas acompañadas a los recursos dan cuenta de una vigencia hasta antes del 30 de junio de 2015. Lo anterior, importa que la fecha de obtención de renovación de matrícula fue anterior al 30 de junio de 2014; por ello, a la fecha de las resoluciones de caducidad las matrículas se encontraban vigentes conforme lo exige la normativa y se encuentra además especificado en Manual de Procedimientos del Usuario Marítimo para el otorgamiento de títulos, matrículas, licencias, credenciales, permisos, certificados y otras autorizaciones de Directemar.

5.- Por lo expuesto, los reclamos presentados y los antecedentes acompañados hacen descartar la aplicación de causales de caducidad establecidas

en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando tercero precedente y, por lo mismo, se procederá a acoger los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución 1977 del Servicio Nacional de Pesca respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.- **ACÓGENSE** las reclamaciones interpuestas en contra de la resolución 1977, de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

N°	NOMBRE BUZO	RPA	DIRECCION	REGION	C.I.
1	ORLANDO BARRIENTOS MANCILLA	38308	BONIFACIO S/N	VALDIVIA	13310/14
2	PASCUAL DEL CARMEN AHUMADA VEGA	7794	EL TENIENTE S/N	OVALLE	12926/14

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada a los buzos que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

